

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN No.31/2020

**Denuncia por Práctica Laboral Desleal N°11/17
presentada por el Panama Area Metal Trades Council
contra la Autoridad del Canal de Panamá**

ANTECEDENTES.

El 14 de marzo de 2017, el Panama Area Metal Trades Council (en adelante PAMTC), presentó ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL), denuncia por práctica laboral desleal (en adelante PLD) contra la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP), en base a los numerales 1, 5, 6 y 8 del artículo 108 de la Ley N°19 de junio de 1997 (en adelante Ley Orgánica de la ACP) (fs.1 a 4).

El artículo 111 de la Ley Orgánica de la ACP creó la JRL con el propósito de que promueva la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales y resuelva los conflictos laborales bajo su competencia y el artículo 113 numeral 4, le otorgó la competencia privativa para resolver las PLD descritas en su artículo 108.

La denuncia recibida, fue repartida el 16 de marzo de 2017 al miembro Azael Samaniego, según consta en las notas JRL-SJ-817/2017 y JRL-SJ-818-2017 de 16 y 17 de marzo de 2017, respectivamente, y mediante Resolución N°35/2018 de 21 de noviembre de 2017 (fs.86 a 93), la JRL la admitió en cuanto a las causales 1, 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, ya que durante la entrevista de investigación el representante del PAMTC, manifestó expresamente que desistía de la causal del numeral 6 del citado artículo (f.55).

La ACP otorgó poder especial para representarla a la licenciada Tiany López, mismo que fue presentado el 12 de enero de 2018 (f.94), y quien, mediante escrito del 26 de enero de 2018, contestó los cargos formulados en la denuncia de PLD (fs.98 a 107).

La fecha de audiencia fue programada mediante el Resuelto N°77/2018 de 5 de febrero de 2018, para el 13 de abril de 2018 a las 9:00 de la mañana (f.110) y las partes intercambiaron oportunamente sus escritos de pruebas (fs.119 a 143). El día programado, se llevó a cabo la audiencia con la participación de los miembros Azael Samaniego, Gabriel Ayú Prado, Carlos Rubén Rosas, María Isabel Spiegel de Miró y Mariela Ibáñez de Vlieg; por el PAMTC, los señores Carlos Ayarza, Rolando Tejeira y Ricardo Basile; y por la ACP, la licenciada Tiany López (f.149). La audiencia continuó el 25 de abril de 2018 con los testigos admitidos (f.150) y con la presentación de los alegatos finales.

Mediante las notas JRL-SJ-1022/2016 y JRL-SJ-1021/2018 de 3 de julio de 2018, se hizo del conocimiento de las partes que, por efectos del Decreto Ejecutivo No.1 de 22 de mayo de 2018, la señora Lina A. Boza reemplazó al miembro Azael Samaniego y que sería la ponente del caso PLD-11/17 (fs.154 y 155).

Del informe secretarial de 25 de octubre de 2018, consta que el expediente ya había cumplido todas las fases procesales y que se pasaba al despacho de la ponente para lo de lugar (f.213); y el 22 de julio de 2019 la ACP, presentó poder a nombre del licenciado Ramón Salazar, sustituyendo el poder anterior conferido en el proceso PLD-11/17 (f.215).

POSICIÓN DEL PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL

En su escrito, el PAMTC denunció a la ACP por la comisión de las causales 1, 5, 6 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, de las cuales, como ya se señaló, aquél desistió expresamente, en la etapa de entrevista, de la del numeral 6.

El PAMTC narró en los hechos que el 8 de noviembre de 2016 presentó ante la JRL un escrito de disputa de negociabilidad que se identificó como “NEG-02/16” (el número correcto en adelante es NEG-02/17, según se estableció en la Resolución No.35/2018 que admitió la denuncia), por cambios en condiciones de empleo y de trabajo de los trabajadores de la Unidad de Arqueo, y dijo que, la audiencia en ese caso, fue programada por la JRL para el 24 de enero de 2017.

Señaló que el 20 de enero de 2017, en la tarde, el PAMTC recibió de la ACP una nota para iniciar, el 23 de enero de 2017, la negociación intermedia solicitada.

Agregó que las partes se reunieron ese día en el Edificio 910 de la Boca, pero que no pudieron iniciar negociaciones debido a que dijo, la ACP desconoció el objeto y alcance de la negociación, en cuanto a las pretensiones plasmadas por el PAMTC en la NEG-02/17, y agregó que la ACP “se limitó a tipificar el tipo de negociación que consideraba correspondía realizar e indicó que solicitaría un estudio de carga de trabajo que incluiría la función de la instalación de la antena PPU/RTK en los buques Neopanamax”. (f.2).

Dijo que el 24 de enero de 2017, antes de empezar la audiencia en el proceso NEG-02/17, el PAMTC recibió traslado de la solicitud de declaratoria de pérdida del objeto litigioso y sustracción de materia presentada por la ACP, con fundamento en la nota de 20 de enero de 2017 y que se había iniciado la negociación, solicitud que fue contestada por el PAMTC el 27 de enero de 2017, negándose a lo argumentado por la ACP. Aclaró que la JRL no se ha pronunciado sobre dicha solicitud de pérdida del objeto litigioso, por lo que consideró que, la ACP no debía obligar ni coaccionar al PAMTC a que accediera a sus pretensiones plasmadas en su propuesta, porque el PAMTC había puesto como objeto de negociación en la disputa, cambios en la condición de empleo y trabajo de los trabajadores de la Unidad de Arqueo y pidió negociar compensaciones económicas.

Luego señaló que la ACP, con sus notas de 3 y 16 de febrero de 2017, y del 7 de marzo de 2017, con la que contesta el anuncio del PAMTC de su intención de presentar una denuncia de PLD, “*pretende obligar, restringir y coaccionar al PAMTC a negociar lo que considera que corresponde negociar; materia que no ha sido resuelta todavía por la JRL*”, y que con esto, comete las conductas de PLD tipificadas en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP. Aclaró que ese es el objeto de la denuncia PLD-11/17, no el de resolver la disputa de negociabilidad NEG-02/17, ni su negociabilidad o no. (f.2).

Aseveró que a la JRL le corresponde resolver la NEG-02/17 para que las partes acaten la decisión y no tratar de restringir y coaccionar los derechos del RE; a menos que, dijo, la ACP acceda a negociar lo propuesto por el PAMTC, de la forma en que lo manifestó en la nota de 20 de enero de 2017, de la cual señaló, se ve que la ACP solo la envió para tratar de terminar de manera excepcional la disputa de negociabilidad NEG-02/17, sin ninguna intención de negociar, pero dijo que eso “es materia de otro proceso y no de esta denuncia de PLD” (f.3).

Bajo el título de FUNDAMENTO LEGAL, el PAMTC transcribió el texto de las causales de PLD que consideró cometidas y explicó que la “*ACP puso en evidencia que se niega a cumplir con el numeral 1 del artículo 102 de la ley 19/1997*” y que con esto lo violó en concordancia con el 94 de dicha ley. Luego, transcribió el texto de estos artículos y, como explicación para todas las causales señaladas, dijo que, las acciones de la ACP no fueron conforme con la ley, específicamente, porque se niega a negociar las condiciones de empleo afectadas por las acciones de ésta y se niega a obedecer y cumplir con lo dispuesto en ambos artículos, 94 y 102, por lo que cometió la PLD del numeral 8 de la citada ley. Luego señaló que:

“Las pruebas documentales ponen en evidencia que la ACP no está negociando en buena fe como lo exige la sección segunda de relaciones laborales, de hecho no ha negociado ni pretende negociar nada, lo que han puesto en mesa son procedimientos administrativos donde pretende restringir el alcance de la negociación, restringiendo y coaccionando al RE y trabajadores para que acepten lo presentado por ésta, de manera tal, que la ACP está cometiendo práctica laboral desleal de conformidad a los numerales, 1 y 5 al restringir, coaccionar y no negociar de buena fe, como lo exige la sección de relaciones laborales. Estamos [sic]en frente de una simulación de negociación por parte de la ACP.” (f.3)

Así concluyó la explicación de la forma en que consideró se produjeron las causales y luego, citó pruebas testimoniales y listó las pruebas documentales adjuntas a su escrito, consistentes en las copias de las notas de la ACP fechadas 20 y 23 de enero de 2017, 3 y 16 de febrero de 2017, 7 de marzo de 2017, las notas del PAMTC fechadas 21 y 8 de febrero de 2017, copia del escrito de contestación del PAMTC a la solicitud de la ACP de declaratoria de pérdida del objeto litigioso en el NEG-02/16 recibido en la JRL el 27 de enero de 2017 y la de 27 de enero de 2017.

El PAMTC solicitó a la JRL que declare que la ACP cese y desista de esta PLD; que la condene a pagar costas y que el PAMTC adquiera producto de esta denuncia (abogados, peritos y otros) y que la ACP cese en restringir y coaccionar el derecho de negociación del RE y de los trabajadores.

Consta el escrito de pruebas del PAMTC, que fue intercambiado con la ACP y en el cual el señor Carlos Ayarza, representante de dicha organización, citó como testigos en el acto de audiencia, a los señores Iván de la Guardia, Guillermo Manfredo, Ricardo Varela, Omar Latiff, Francisco López, Eric Rodríguez, Abraham Saied y a sí mismo. También identificó pruebas documentales que presentaría en el acto de audiencia, relativas a siete páginas de la carátula de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de los Capitanes y Oficiales de Cubierta, los negociadores de la misma, el índice y la Sección 20.03 BONO DE COMPENSACIÓN ESPECIAL (BCE), y otras siete páginas consistentes en la carátula de la Convención Colectiva de la Unión de Prácticos del Canal de Panamá, los negociadores de la misma, parte del índice, la Sección 8 Unidades Portátiles para Prácticos RTK/Full Antenna Unit (PPU-RTK) y los firmantes (fs.129 y 130).

En la breve explicación del caso en el escrito de intercambio de pruebas, el PAMTC señaló:

“El caso presentado es simple, consiste en que la ACP desde su inicio conoció la propuesta presentada por el PAMTC, y al momento de decidir sentarse a negociar ya habían decidido que los arqueadores realizarían el trabajo de instalar y desinstalar las antenas en el canal ampliado sin comunicarlo al sindicato, de tal suerte que la propuesta de negociación del sindicato se limitaba en el punto 1. Una compensación económica consistente en bonificación, ya que el punto 3. Que indicaba que fuera realizado por otro personal para ese momento ya no era viable, de manera tal que cuando se sentaran en la mesa correspondía que la ACP hiciera una contrapropuesta económica y hasta el momento no lo han hecho. Todas las argumentaciones que hace la ACP es para no honrar su palabra de sentarse a negociar la propuesta del PAMTC, tal cual, señalaron en la nota calendada 20 de enero de 2017 a foja 5 del expediente PLD 11/17. El PAMTC se reitera en las alegaciones hechas en la PLD11/17 y los remedios solicitados.

En adición las pruebas trasladadas de otros expedientes son para que los miembros de la JRL puedan constatar que la ACP manipula el régimen laboral especial para no cumplir con sus obligaciones como un buen patrono, con dilaciones, dar apariencia de negociar cuando no están negociando nada, es decir, negociar en mala fe.” (f.130)

En la fase de audiencia, el PAMTC, representado por el señor Ricardo Basile, presentó sus alegatos iniciales, y entre sus argumentos más destacados dijo que la ACP se comprometió a iniciar negociaciones el 20 de enero de 2017 mediante una nota escrita y en relación a la propuesta de negociación presentada por el PAMTC, contentiva de aspiraciones económicas y que son de su perfecto conocimiento, pero que en la mesa de negociación, el 25 de enero de 2017, la ACP cuestionó verbalmente, por onerosa la propuesta del PAMTC, pero que al contraproponer plasmó por escrito una acción

administrativa que no es objeto de negociación, específicamente un estudio de carga de trabajo, por lo que el PAMTC la denunció en este proceso de PLD. Hizo un recuento de lo acontecido, y según dijo, luego de varias correspondencias con la ACP, las partes se reunieron, y que el señor Abraham Saied, jefe negociador de la ACP, calificó la propuesta del PAMTC de muy ruidosa, y que lo reiteró cuando el PAMTC presentó otra el 12 de diciembre de 2017, pero que en esta ocasión la ACP no contrapropuso inmediatamente, no obstante, que el 15 de diciembre de 2017, el capitán Manfredo, actuando en nombre de la ACP, respondió con la misma línea, pero ofreció una reclasificación de puesto, como parte de una propuesta. Destacó en su alegato el señor Basile que, la reclasificación de puestos es otra acción administrativa que no es objeto de negociación. Señaló que probarían que la ACP sí negocia bonificaciones por condiciones de laborales con otras unidades negociadoras, lo que a su juicio desvirtúa el que la propuesta del PAMTC no sea viable y que demuestra que discrimina a los trabajadores de la Unidad Negociadora de los No Profesionales (en adelante UN) (f.156). Agregó que hay discordancia entre lo que la ACP hace en la práctica y lo que deja plasmado documentalmente, y que debe darse preferencia a lo que ocurre en la mesa de negociación; por lo que dijo, la JRL debe ante la falta de normas en el régimen laboral especial de la ACP para resolver casos donde sucede esta discordancia, aplicar los principios generales de derecho, como lo son el trato igualitario y el no permitir discriminación, fueros o restricción de derechos, porque señaló, está obligada a emitir concepto y una decisión, sin poder aducir un limbo jurídico. Agregó que probaría la mala fe de la Administración con los testigos y que, con las convenciones colectivas de otros trabajadores demostraría que se negociaron bonificaciones, que se niegan a los trabajadores de la UN, por lo que cometió las PLD de los numerales 1, 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP. También hizo referencia al artículo 57 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP (en adelante RRL) que se refiere a la obligación de negociar de buena fe, y que como en este caso la ACP estuvo de acuerdo en emprender negociaciones, se llevaron a cabo las sesiones, pero que ninguna parte está obligada a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna; y por ello dijo, que la ACP aceptara negociar una propuesta económica y luego, en la mesa desvirtuara esa propuesta y propusiera actos claramente excluidos del proceso negociador, como lo son el estudio de carga de trabajo y luego uno de clasificación de puestos, es, según dijo, a todas luces un acto de mala fe en las negociaciones que se refiere a la comisión de la PLD de negarse a consultar o negociar de buena fe, como lo establecen la ley, los reglamentos y las convenciones colectivas. (fs.157 a 158).

En el acto de audiencia, además de las pruebas documentales del expediente y las que se listaron y acompañaron en copia con el escrito de pruebas, el PAMTC señaló que aducía como testigos a los señores Iván de la Guardia, Guillermo Manfredo, Ricardo Varela, Omar Lattif, Francisco López, Eric Rodríguez y Abraham Saied y ese día, no se citó a sí mismo como testigo, según lo había anunciado en el escrito de pruebas (f.161)

En cuanto a las pruebas de la ACP, dijo que no objetaba ninguna de ellas (f.161).

En sus alegatos finales, el PAMTC reiteró sus argumentos. Enfatizó que cuando la ACP aceptó sentarse a negociar, conocía que la propuesta del PAMTC se refería a una de tipo económica, que así lo muestran la nota de foja 5 del señor Manfredo, que invitó a una reunión el 23 de enero de 2017 y su testimonio, en el que consideró que, este reconoció que la propuesta presentada por la ACP no era objeto de negociación, y lo calificó como una total falta de respeto a los trabajadores, y que dijo, quedó acreditado con el documento a foja 6 que propone un estudio de carga de trabajo que incluiría la función de instalación de antena como la propuesta a la que la ACP ha hecho referencia en varios documentos y que en el acto ratificó que fue la que contrapropuso a la del PAMTC, sobre remuneraciones económicas; primero, con el estudio de carga de trabajo y luego de clasificación de puestos; y que explicó el representante del PAMTC, no se puede negociar por estar excluido del procedimiento de negociación intermedia y demuestra la actuación de mala fe. Agregó que el negociador de la ACP, señor Saied reconoció que discutieron y cuestionaron la propuesta del sindicato y que no propusieron inmediatamente, sino que fue el viernes 15 de diciembre que el capitán Manfredo respondió, lo que alegó, es evidencia que las personas que estaban negociando no tenían poder de decisión, como dijo que lo testificó el trabajador, señor Francisco López y por ello, consideró que la ACP no respetó el compromiso de las partes de poner en la mesa a personas que pueden tomar decisiones. Sobre los testimonios de los señores Erick Rodríguez y Omar Lattif,

indicó que son quienes hacen las instalaciones y desinstalaciones y dejaron constancia de la responsabilidad que conlleva y que es un cambio sustancial en las condiciones de trabajo y empleo, a pesar de que el señor Isaías Chang trató de minimizar lo complicado del trabajo y, a su juicio, este mostró contradicciones en su testimonio sobre el tiempo y complejidad de la instalación de las antenas, así como en la necesidad real del equipo, por lo que señaló “están tratando de minimizarle la importancia de un cambio” que es fundamental como requisito para que los buques neopanamax transiten por el canal ampliado. Explicó que el testimonio del señor Iván De la Guardia, capitán de remolcador, demostró que en el pasado la ACP ha negociado bonificaciones por condiciones de trabajo y de empleo con otro grupo de trabajadores y que las reciben cada período de pago. Concluyó que lo actuado por la ACP constituye fraude con la única finalidad de restringir el derecho pleno de negociación, con personas sin poder de decisión y proponiendo un asunto claramente excluido de la negociación.

Por último, en sus alegatos finales, el representante del PAMTC, expuso que:

“...Ustedes podrán observar en este proceso, que sin lugar a dudas demuestran la mala fe de las actuaciones de la administración en la mesa de negociación de una negociación que fue iniciada por el sindicato por medio de una propuesta que versaba sobre temas de dinero, sobre bonificaciones económicas, por escrito la administración dice, ‘los invito a una reunión para iniciar una negociación intermedia’ y luego de eso pretenden contraponer algo completamente distinto a la propuesta inicial algo que no es materia de negociación por el artículo 11 y por medio de persona que no tenían la autoridad para establecer compromisos.” (f.210)

POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

La apoderada especial de la ACP, licenciada Tiany López, contestó la denuncia mediante escrito en el que se opuso a todas las pretensiones y negó que la ACP cometiera las causales de los numerales 1, 5 y 8 de la Ley Orgánica de la ACP (fs.98 a 107).

Al hacer un recuento de los hechos y argumentos presentados por el denunciante, aclaró, al igual que lo hizo la Gerente Interina de Relaciones Laborales Corporativas, señora Dalva Arosemena, en la Nota RHRL-17-179 de 6 de abril de 2017 (fs.39 a 46), que aquél se refirió al caso NEG-02/16, presentado por el señor Ricardo Basile para la negociación de impacto e implementación de cambios en el servicio de transporte que se le presta a los trabajadores de la Unidad de Trabajadores No Profesionales de las divisiones de Recursos de Tránsito y de Mantenimiento de Flotas y Equipos; mientras que dijo, es el caso NEG-02/17 interpuesto por el PAMTC, el que se refiere a la supuesta negativa de la ACP a negociar los supuestos cambios en las condiciones de empleo y de trabajo de los puestos de Arqueador NM-11 y Arqueador NM-12 de la Unidad de Arqueo (OPTC-A) de la División de Operaciones de Tránsito (OPT). También alertó a la JRL que el señor Ayarza se alejó de la verdad cuando contestó, en el formulario de PLD, que la queja no se había presentado ni se estaba tramitando por otro procedimiento, pero a su vez declaró que la PLD se fundamenta en la disputa de negociabilidad identificada como NEG-02/17.

Dijo que, a pesar de haber fundado su denuncia de PLD en cuatro causales, no señaló cómo la ACP interfirió, restringió o coaccionó a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda según la Sección Segunda del Capítulo V de la Ley Orgánica de la ACP, ni cómo ha desobedecido o se niega a cumplir cualquier disposición de esa sección, o cómo violó o desconoció los derechos consagrados en ella. También se refirió a la presunta violación del artículo 94 de la Ley Orgánica de la ACP, y explicó que tanto la JRL como la Corte Suprema de Justicia han señalado el carácter programático de esa norma, que, por no contener derechos ni obligaciones, no es susceptible de violarse o incumplirse y no puede fundamentar una PLD. Precisó, en cuanto al artículo 4 del Reglamento de PLD de la JRL, que este exige que se enuncie la PLD que se alega, y que ello requiere que se sustente cómo los presuntos hechos denunciados conllevan una PLD de acuerdo con el artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, y que en este caso el sindicato no cumplió con ello.

En cuanto a la postura de la ACP, la apodera especial expuso, aunque en otro orden cronológico, los siguientes hechos y consideraciones:

Entre el 9 de mayo y el 22 de junio de 2016 se capacitaron a los Arqueadores NM-11 y NM-12 en la instalación de las unidades portátiles para prácticos Light Antenna Unit (PPU/LAU) y las Full Antenna Unit (PPU/RTK), que explicó, son herramientas electrónicas de posicionamiento que usan los prácticos del Canal de Panamá como auxiliares de navegación.

El 8 de julio de 2016, los Arqueadores comenzaron a instalar las PPU/RTK en los buques neopanamax, que según dijo, es un equipo similar al que instalaban anteriormente en el sector Atlántico en los buques panamax y que es parte de las funciones del Arqueador la verificación de la existencia y funcionamiento del equipo AIS, al igual que su instalación, por lo que la ACP consideró apropiado, que fuera el Arqueador quien temporalmente hiciera la instalación de estos equipos.

El 28 de septiembre de 2016, el PAMTC envió carta al señor Guillermo Manfredo, gerente ejecutivo de OPT, solicitando una negociación intermedia señalando afectaciones, connotaciones y cambios en las condiciones de trabajo de los puestos de Arqueador NM-11 y Arqueador NM-12.

El 12 de octubre de 2016, en respuesta a la solicitud de negociación intermedia, OPT respondió que se encontraba aún evaluando el proceso de instalación de los equipos para determinar los trabajadores que permanentemente serían responsables de ejercer esas funciones, y le solicitó al PAMTC que le concediera hasta el 30 de diciembre de 2016, para hacer un análisis pertinente y así poder contestar la solicitud de negociación en debida forma. Y agregó que, como desde el 12 de octubre de 2016 el PAMTC no se volvió a comunicar, concluyó que no tenía objeción con el tiempo solicitado para responder a la solicitud de negociación presentada.

Que, el 8 de noviembre de 2016, el PAMTC presentó ante la JRL una solicitud de resolución de disputa de negociabilidad identificada como NEG-02/17.

El 20 de enero de 2017, la ACP invitó al PAMTC a iniciar la negociación intermedia solicitada, cuya sesión fue el 23 de enero de 2017 y en la que los representantes de la ACP presentaron su contrapropuesta. Agregó que, en esa misma reunión, se le indicó a los representantes del PAMTC que la descripción del puesto de los Arqueadores sería enviada a la Sección de Reclutamiento, Clasificación y Documentación Laboral, para que la Unidad de Clasificación de Puestos realizara la evaluación de las funciones del puesto, lo que podría incluir entrevistas con titulares y supervisores, entre otros, para determinar la clasificación del puesto, o sea, su título, serie y grado; y que, una vez concluida esa etapa, el especialista prepararía y enviaría los resultados del estudio a la señora Diana Vergara, supervisora de la Unidad de Arqueo.

El 3 de febrero de 2017, mediante nota el señor Ricardo Varela, gerente ejecutivo interino de OPT, respondió la nota de 27 de enero de 2017 del PAMTC, y dijo que luego de hacer los análisis la ACP concluyó que, los puestos que serían responsables de instalar las unidades portátiles PPU/RTK serían efectivamente los Arqueadores NM-11 y NM-12, y que, sería incorporado en la descripción del puesto y pasaría a formar parte de sus funciones y, por tanto, la descripción de puesto sería revisada y se harían los cambios necesarios para que reflejara claramente las funciones principales, responsabilidad, conocimientos, complejidad y requisitos necesarios para el desempeño de las funciones, como corresponde.

En cuanto a lo anterior, explicó que OPT accedió a la solicitud de negociación para atender el tema, aun cuando no había incluido en la descripción de puesto la función de instalar las unidades, y que, por tanto, no había determinado que esa decisión tuviera un impacto adverso sobre las condiciones de trabajo que conllevara la obligación de negociar “los procedimientos y medidas adecuadas para los trabajadores afectados”, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP. Agregó que la ACP siempre ha estado dispuesta a asumir su obligación de negociar los temas dentro del

marco de las normas que la rigen y que ha exhortado al PAMTC a que se reúna con los representantes de la Administración para que continúe la negociación intermedia que inició el 23 de enero de 2017, y señaló que eso demuestra su buena fe, pero es el PAMTC el que no ha tenido la voluntad de negociar.

Sobre la normativa que consideró aplicable, señaló que la ACP tiene el derecho a asignar trabajo de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, desarrollado en el artículo 11 del RRL, por el cual tiene la facultad de determinar el trabajo y las tareas inherentes al mismo, y las posiciones y puestos a los que se les va a asignar el trabajo y los trabajadores específicos que van a hacerlo. También se refirió al artículo 19 del RRL, que señala que los derechos de la ACP establecidos en el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP son irrenunciables y también se refirió al artículo 11 de la sección 11.03 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de Trabajadores No Profesionales (en adelante convención colectiva), que señala que se dará previo aviso por escrito al RE cuando el cambio afecte adversamente o signifique una desmejora o pérdida de una condición de empleo o de trabajo, a menos que dicho cambio tenga un efecto de poca importancia, pero que en este caso, todavía no se ha determinado que dicho cambio afecte adversamente a los trabajadores. A continuación, transcribió el artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, y enfatizó parte del contenido de los numerales 1 y 2, luego de lo cual concluyó que la negociación solo aplicaría en esos casos.

Consideró importante destacar que el sindicato se adelantó a la presentación de su denuncia por PLD ante la JRL, debido a que ya se había iniciado la negociación intermedia entre la ACP y el PAMTC sobre el tema y no había culminado, por lo que, señaló, mal puede indicarse que la negociación no se dio por causas atribuibles a la ACP, sobre todo, porque dijo, no ha continuado por causa del mismo sindicato.

Citó del artículo 2 de la Ley Orgánica de la ACP, la referencia a “Condiciones de empleo” como las “Políticas, prácticas y asuntos de personal, establecidos en esta Ley, los reglamentos, las convenciones colectivas, o por cualquier otro instrumento idóneo, que afectan las condiciones de trabajo, salvo lo que expresamente excluye esta Ley.”, y explicó que, en función de esto, y en cuanto al tema de este caso, la ACP asigna a los Arqueadores la instalación de las Unidades PPU/RTK, y señaló que, **bajo esas circunstancias, lo que correspondía era una negociación por impacto e implementación de la decisión de la ACP de hacer un cambio o actualización de la descripción del puesto en el evento de que resultase una afectación adversa para los trabajadores a quienes les aplica dicha descripción.** Agregó que a la fecha (de su contestación de la PLD) no se había dado dicha determinación.

Reiteró la facultad exclusiva de la ACP de asignar trabajo a través de sus representantes, quienes dijo, determinan las funciones que debe realizar un puesto, los conocimientos requeridos, requisitos, destrezas, habilidades, entre otros. Indicó que la ACP se mantiene en espera de continuar con el proceso de negociación iniciado el 23 de enero de 2017.

Negó categóricamente que la ACP haya vulnerado algún derecho de los trabajadores, y que, por el contrario, ha actuado apegada a las normas aplicables, sin incurrir en ninguna de las causales de PLD contenidas en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, por lo que solicitó que así se declare y que se desestimen todas las pretensiones del sindicato.

Como pruebas adujo el Título Constitucional sobre el Canal de Panamá, la Ley Orgánica de la ACP y la convención colectiva; se reiteró de las pruebas presentadas por la Administración de la ACP hasta ese momento en el expediente y que se reservaba el derecho a presentar otras durante el proceso.

En su escrito de pruebas (fs.119 a 120), listó como testigos de la ACP, a los señores Guillermo Manfredo, gerente ejecutivo de Operaciones de Tránsito; Ricardo Varela, gerente capitán de Puerto Sur; Isaías Chang, práctico del canal y Abraham Saied, gerente de Tráfico Marino y Arqueo. En el caso de las pruebas documentales citó el Título Constitucional sobre el Canal de Panamá, la Ley N°19 de 1997, Orgánica de la ACP, el RRL y el Reglamento de Administración de Personal de la ACP (en adelante RAP). A continuación, repitió que aducía las pruebas presentadas por la ACP en el expediente y

que se reservaba el derecho de presentar otras pruebas que considerase pertinentes para la defensa del caso. A continuación, hizo una breve exposición del caso y presentó básicamente, los mismos argumentos señalados en la contestación de la denuncia.

En sus alegatos iniciales (f.158) se refirió a lo acontecido de la siguiente manera:

“...El tema aquí es un tema de asignación de trabajo, artículo 100 numeral 3, dice que la administración tiene el derecho de asignar trabajo, desarrollado en el Reglamento de Relaciones Laborales, el artículo 11 numeral 6 dice: ‘Los requisitos, calificaciones y habilidades destrezas exigidos para realizar el trabajo u otras características particulares individuales relacionadas con el trabajo’. ...Los oficiales de inspección llamados de mal manera arqueadores, tenían antes de la función asignada ahora de instalar los PPTU/RTK la obligación dentro de su descripción de puesto reconocida como tal, la estación de un equipo que se llamaba CTAN ambos equipos tienen la función de dar la dirección del barco al práctico que está a bordo. ...el sindicato con sus alegatos iniciales ha pretendido subsanar un error que cometió desde que presentó su denuncia y es que lo sustentó correctamente cada uno de las causales que argumentaba con respecto al artículo 108 en relación a las prácticas laborales desleales que supuestamente alega cometió la ACP. Pero el punto aquí que quiero hacer es que uno no puede negociar si la contraparte está supuesta a negociar con uno, no se presenta a negociar, y durante la audiencia nosotros vamos a probar que efectivamente eso fue lo que sucedió. Se dio una sola reunión con el sindicato donde se presenta la contrapropuesta de la ACP, y como bien dice el representante sindical hoy día el artículo 57 del Reglamento de Relaciones Laborales en su numeral 3 dice: ‘que ninguna de las partes podrá ser obligada o compelida a aceptar o acordar una propuesta o hacer una concesión con respecto a lo que se está negociando’. Entonces, si ese derecho funciona para ellos; igualmente funciona para la ACP. Nosotros no tenemos la obligación de aceptar la propuesta presentada por el sindicato y lo que se hizo fue una contrapropuesta...”.

En la etapa probatoria de la audiencia, la apoderada especial de la ACP, señaló que no había presentado pruebas documentales en el caso, porque consideraba que era de estricta interpretación legal y se acogía a las presentadas en el expediente hasta ese momento, sin aportar adicionales (f.160); indicó que no iba a objetar las pruebas documentales presentadas por el PAMTC en el expediente, pero que sí objetaba por irrelevantes el testimonio del señor Iván de la Guardia y los documentos relativos a las convenciones colectivas de las unidades negociadoras de los Capitanes de Remolcador y de los Prácticos del Canal de Panamá, listadas en el escrito de pruebas intercambiado por el sindicato (f.159) y reiteró las pruebas testimoniales de los señores Guillermo Manfredo, Ricardo Varela, Isaías Chang y Abraham Saied aducidas en su escrito de pruebas (f.161).

En sus alegatos finales (fs.210 y 211), la apoderada especial de la ACP, explicó nuevamente que este caso trata sobre una asignación de trabajo con fundamento en el artículo 100 numeral 3 de la Ley Orgánica de la ACP, desarrollado en artículo 11 del RRL; que en el escrito de la denuncia no se explicaron las razones por las cuales se argumenta que la ACP cometió las causales que invocó el PAMTC como PLD; que en la negociación intermedia la ACP propuso hacer un estudio de carga de trabajo, revisar las descripciones de puesto de los trabajadores, como lo había hecho hacía diez años atrás y en otra ocasión anterior a esa, con los oficiales de inspección, llamados también arqueadores, cuando se dio una negociación respecto al CTAN y en ambas ocasiones, dijo, se dieron beneficios a los trabajadores. Señaló que se había dado un cambio de tecnología y la propuesta que presentó el sindicato es que se pague 600 dólares por cada instalación de antena, que no le toma más de cinco minutos ubicar una vez que ya se han puesto las etiquetas o *stickers* según dijo, lo explicó el testigo Chang; y que luego de una revisión por parte del PAMTC de lo solicitado, decidieron hacer una concesión especial y pasar a cobrar 400 dólares por ocasión por la instalación que no dura más de cinco minutos. Agregó que el cambio en tecnología traía como consecuencia algo muy importante, ya que antes, cuando se usaba el CTAN, ese equipo estaba a bordo, según dijo el testigo Chang, de todos los buques que iban con dirección sur, pero que hoy en día, el PPU/RTK se usa principalmente, según lo corroboraron los testigos Chang y Latiff, para los buques neopanamax, que en promedio pasan de 4 a 8 por las esclusas y que requieren este equipo. Se preguntó en qué podía eso haber afectado a los trabajadores

que requirieran una negociación por afectaciones adversas o por un impacto mayor que *de mínimis*, cuando dijo, efectivamente lo que ha sucedido es que el trabajo ha menguado. También argumentó que:

“...El sindicato, vuelvo y repito, cuando presenta su denuncia no fundamenta ni hace la ilación fáctica de hechos con los causales del artículo 108, pero a pesar de que lo acaban de hacer en los alegatos finales, nosotros no podemos estar de acuerdo con eso porque resulta que el sindicato solicitó la negociación. La ACP se sentó a negociar con ellos y corresponden y tienen derecho las partes de ir a consultar si es viable lo que se está presentando en la negociación. ¿Tenía el señor Saied autoridad para actuar como jefe negociador del equipo de la ACP? claro que sí. Pero si estamos hablando de 600 dólares por cada instalación y estábamos hablando que son 38 o 40 buques al día más, los 8 de los neo entonces saquen los números por día cuanto es eso. Él tenía que ir y acercarse a las autoridades que tuvieran el poder de aprobar lo que él fuera a decidir en cuanto a eso. Estábamos en una negociación inicial al punto que cuando se les pide que permitan hacer los estudios de carga de trabajo, se suspenden las reuniones y cuando se cita nuevamente al sindicato, el sindicato no aparece; y no solamente que el sindicato no aparece, sino que además viene y presenta la práctica laboral desleal. Les pregunto yo a ustedes. ¿Entonces quién está negociando de mala fe aquí? porque precisamente la carta que cita el sindicato del 20 de enero de 2017 del capitán Manfredo, muestra la intención de la ACP de seguir negociando y de dar continuidad a lo que se había iniciado con el señor Saied. Que el sindicato no se presente, yo no puedo tener una negociación si mi contraparte no se presenta.” (f.211)

Solicitó a la JRL que declare que la ACP no ha cometido ninguna PLD en este caso, y que niegue todos los remedios que el sindicato pidió en la denuncia de PLD.

ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

El examen de los argumentos del PAMTC de la posible comisión, por parte de la ACP, de las conductas de PLD admitidas en la Resolución N°35/2018 de 21 de noviembre de 2017, referentes a los numerales 1, 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, en relación a otras normas de régimen laboral especial y en conjunto con las constancias probatorias tanto documentales como testimoniales del proceso, le permiten a la JRL concluir que no se configuró ninguna de las causales admitidas para su análisis de fondo.

Entre las normas que han sido citadas de forma recurrente por las partes, se encuentran los artículos 2, 94, 100, 102 numerales 1 y 2 y 108 numerales 1, 5 y 8 de la Ley Orgánica de la ACP:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y los reglamentos, a menos que se usen de modo distinto o que en el contexto respectivo resulten con otro significado, las siguientes palabras y expresiones se entenderán con las definiciones consignadas en este artículo:

...

Condiciones de Trabajo. Políticas, **prácticas** y asuntos de personal, **establecidos por la Ley, los reglamentos, las convenciones colectivas, o por cualquier otro instrumento idóneo**, que afecten las condiciones de trabajo, **salvo lo que expresamente excluye esta Ley.**

Artículo 94. Las relaciones laborales de la Autoridad se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en los reglamentos y en las convenciones colectivas. Las disposiciones de la presente sección deben interpretarse considerando la necesidad de que la Autoridad, como administradora del servicio, sea eficaz y eficiente.

Artículo 100. La administración de la Autoridad tendrá derecho a:

1. Determinar la misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna de la Autoridad.
2. Emplear, asignar, dirigir, despedir y retener trabajadores de la Autoridad; suspender, destituir, reducir en grado o salario; o tomar otras acciones disciplinarias contra los trabajadores.

3. Asignar trabajo, tomar decisiones respecto a contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del canal.
4. Seleccionar, para efectos de empleo y ascensos, entre aquellos candidatos debidamente evaluados y certificados como los más calificados, provenientes de listas u otras fuentes apropiadas establecidas en los reglamentos.
5. Tomar las medidas para cumplir con la misión de la Autoridad durante una urgencia.

Artículo 102. Las negociaciones entre la administración de la Autoridad y cualquier representante exclusivo, siempre que no entren en conflicto con esta Ley y los reglamentos, versarán sobre los siguientes asuntos:

1. Los que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores de una unidad negociadora, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en esa Ley o sean una consecuencia de esta.
2. Los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de esta Ley, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.

Artículo 108. Para los propósitos de la presente sección, se considerarán prácticas laborales desleales por parte de la Autoridad, las siguientes:

1. Interferir, restringir o coaccionar a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda, de conformidad con las disposiciones de la presente sección.
...
5. Negarse a consultar o a negociar de buena fe con un sindicato, como lo exige esta sección.
...
8. No obedecer o negarse a cumplir cualquier disposición de esta sección.”

Ambas partes se refirieron y reconocieron el hecho de que el PAMTC, en nota con fecha del **28 de septiembre de 2016** solicitó a la ACP una negociación intermedia por el cambio de condiciones de empleo de los arqueadores, en relación con la instalación y desinstalación de las unidades (antenas) PPU/RTK. Aclara la JRL que esta nota no fue presentada como prueba en el expediente PLD-11/17 y, por ello, aparte de lo señalado por las partes en este proceso, desconoce el contenido exacto de dicha solicitud.

Las pruebas documentales presentadas por la parte actora y que fueron aceptadas todas por la representante de la ACP, en orden cronológico, dejan constancia de lo siguiente:

El **8 de noviembre de 2016** el PAMTC presentó ante la JRL escrito de solicitud de revisión de disputa de negociabilidad con la ACP (fs.58 a 66), identificada como NEG-02/17, en el que explicó que el desacuerdo provenía de la negativa de la ACP de negociar los cambios de condiciones de empleo y trabajo de los arqueadores, consistentes en la instalación y desinstalación de antenas en los buques que transitan por las nuevas esclusas, según dijo, como fue acordado en el artículo 11 de la convención colectiva (f.58).

El **20 de enero de 2017** en nota (f.5) del gerente ejecutivo de Operaciones de Tránsito, señor Guillermo Manfredo Jr., dirigida al representante del PAMTC, señor Carlos Ayarza, lo invitó a una reunión del lunes 23 de enero de 2017, a las 1300 horas, en el salón de conferencia del edificio 910 en la Boca para iniciar la negociación intermedia solicitada mediante nota del 28 de septiembre de 2016. Y además, se refirió a una nota de 12 de octubre de 2016 que le había enviado el señor Federico Cockburn, gerente ejecutivo interino de la División de Operaciones de Tránsito (OPT), al señor Ayarza, en la que le comunicó que se encontraban evaluando las funciones de la instalación de las Full Antena Unit (PPU/RTK) para determinar los trabajadores que serían responsables de esta operación de forma permanente y le solicitó que les concediera hasta el 30 de diciembre de 2016, para finalizar las consideraciones y así poder contestar en debida forma su solicitud.

El **23 de enero de 2017** (f.6) la ACP presentó al PAMTC, firmada por las señoras Yvonne Galdames de RHRL y Diana Vergara supervisora de OPTC-A, la siguiente propuesta: “PROPUESTA ACP, 23 DE ENERO, DENTRO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE IMPACTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS UNIDADES FULL PPU/RTK.

La ACP solicitará un estudio de carga de trabajo que incluirá la función de instalación de la antena PPU/RTK en los buques Neopanamax.”

En nota de **27 de enero de 2017** (f.28), el señor Carlos Ayarza, representante del PAMTC, señaló al capitán Guillermo Manfredo lo siguiente:

“Es para informarle que en la reunión del día 23 de enero de 2017, el personal que supongo usted asignó ya que ninguno presentó acreditación para negociar, presentó una propuesta que no responde a la solicitud de negociación objeto de la disputa de negociabilidad, de manera tal que hace imposible por el momento atender el objeto de la solicitud presentada por el PAMTC, lo exhortamos a que retomen posiciones para así no tener que esperar un pronunciamiento de la JRL y no dilatar más, y hacer justicia al personal de arqueadores ya que no podemos perder de vista que, con la asignación a la fuerza de instalar y desinstalar de antenas, están siendo ultrajados por la ACP.”

En escrito presentado **el 27 de enero de 2017** por el PAMTC ante la JRL (fs.23 a 27) este se opuso a la solicitud de declaratoria de pérdida del objeto litigioso sustracción de materia presentada por la apoderada especial de la ACP dentro del proceso NEG-02/17.

El **3 de febrero de 2017** (fs.7 a 9) en nota del Gerente Ejecutivo (i) de Operaciones de Tránsito, señor Ricardo Varela, dirigida al señor Carlos Ayarza, aquél se refirió a la nota del PAMTC del 27 de enero de 2017 dirigida al capitán Guillermo Manfredo, sobre el proceso de negociación que se llevaba a cabo por el tema de la instalación de unidades PPU/RTK y en la que le dijo que la propuesta presentada por la ACP no responde a la solicitud de negociación objeto de la disputa de negociabilidad presentada ante la JRL y que por ello, se hacía imposible atender en ese momento el objeto de la solicitud presentada por esa organización sindical y lo exhortó a que retomara posiciones para no tener que esperar un pronunciamiento de la JRL. En esta respuesta a la nota del PAMTC, la ACP señaló:

“Sobre el particular, le informo que tal como se le comunicó en carta con fecha del 12 de octubre de 2016, en respuesta a su solicitud de negociación intermedia del 28 de septiembre de 2016, la división de Operaciones de Tránsito (OPT) se encontraba en aquel momento evaluando las funciones de la instalación de las Unidades PPU/RTK para determinar los trabajadores que serían responsables de esta operación de forma permanente. Por tal razón, se le solicitó nos concediera una extensión para finalizar nuestras consideraciones y así poder contestar su solicitud de negociación en la debida forma. También se le comunicó que como el Arqueador es el responsable de verificar la existencia y funcionamiento del equipo AIS y de su instalación, se consideró apropiado que el Arqueador realizara estas funciones, las cuales eran similares a las que estuvo desempeñando. Cabe señalar que antes de la ejecución de esta asignación de trabajo, los arqueadores fueron capacitados en la instalación de ambos sistemas, Automatic Identification System (AIS), Light Antenna Unit (PPU/LAU) y las Full Antenna Unit (PPU/RTK).

Después de haber realizado nuestro análisis y consideraciones, concluimos que los puestos que serán responsables de realizar la referida función de trabajo serán los puestos de Arqueadores NM-11 y NM-12.

Esta función será incorporada en la descripción de puesto y pasará a ser parte de las funciones que realiza el Arqueador. Por consiguiente, la descripción de puesto será revisada y se le harán los cambios necesarios de manera que la descripción de puesto refleje claramente las funciones principales, responsabilidad, conocimientos, complejidad y requisitos necesarios para el desempeño de las funciones.

En vista de lo anterior, el 20 de enero de 2017, se le invitó a dar inicio a la negociación intermedia solicitada en carta del 28 de septiembre de 2016. Como se le indicó en la primera sesión de negociación realizada el 23 de enero de 2016, la descripción de puesto será enviada a la Sección de Reclutamiento, Clasificación y Documentación Laboral, donde el Especialista en Recursos Humanos (Clasificación), analizará y evaluará las funciones del puesto, lo que podría incluir entrevistas con el titular y el supervisor, etc., para la clasificación del puesto, es decir, el título, serie y grado del puesto. Una vez concluya esta etapa, el especialista preparará y enviará los resultados del estudio a la señora Diana Vergara, supervisora de la Unidad de Arqueo.

Es importante señalar que, de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales (RRL), el derecho de la Administración de asignar y dirigir a los trabajadores y asignarles trabajo, que se enmarca en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, incluye la facultad de determinar el trabajo y las tareas inherentes al mismo, las posiciones y puestos a los cuales debe asignarse el trabajo y los trabajadores específicos que deben realizarlo, los requisitos, calificaciones, habilidades o destrezas exigidos para realizar el trabajo u otras características particulares e individuales relacionadas con el trabajo.

Lo exhorto a que nuevamente se reúna con el equipo que he designado en representación de la administración para que continúe con la negociación intermedia que se ha iniciado con relación a la decisión de la administración de asignar a los arqueadores la instalación de las Unidades Full PPU/RTK. No obstante, como en todo proceso de negociación, es en la mesa de negociación donde deben darse las discusiones sobre las propuestas y contrapropuestas que presenten las partes, además de las pautas que permitan darle la continuidad requerida a dicho proceso para cumplir con la obligación recíproca de la ACP y del PAMTC, como uno de los componentes del Representante Exclusivo, de negociar de buena fe para la eficiencia de las operaciones y en beneficio de los trabajadores.”

En **nota de 8 de febrero de 2017**, el señor Carlos Ayarza respondió a la nota del 3 de febrero de 2017, firmada por el señor Ricardo Varela, lo siguiente:

“...primeramente debemos señalar que el mecanismo para cualquier cambio en las descripciones de puesto se [sic] recogen en el artículo 17 de la Convención Colectiva de los Trabajadores No Profesionales que a su vez remite al artículo 11 de la misma, en concordancia con el **artículo 6.08**, de manera tal que la carta calendada 3 de febrero de 2017, **no es la forma negociada** para esas pretensiones.

No obstante a lo anterior, las apreciaciones vertidas en su nota del 3 de febrero de 2017 sobre que se negocia, como, se debe negociar y el tipo de negociación a realizarse son objeto de contradictorio, toda vez que la Administración del Canal de Panamá se refiere a impacto e implementación y el RE a través del PAMTC indica que se debe negociar cambios en la condiciones de empleo con una compensación económica por la ejecución de las tareas de instalación y desinstalación de antenas.

Aunado que hablan de cambio tecnológico, lo cual hace necesario que la JRL después de su análisis se pronuncie, sobre que versara la negociación: sea cambios de condiciones de empleo o impacto e implementación y si será en posiciones adversas o basada en intereses.

Lo que se hace evidente de la nota calendada 3 de febrero de 2017, es que la Administración del Canal de Panamá deja claro que no accede a la petición del PAMTC de negociar **“Que sean creada las [sic] posición del instalador de antenas para los buques que transitan las nuevas esclusas”** Lo cual hace que el PAMTC se concentre en su propuestas 1 y 2 que son las siguientes:

1. **Bonificación consistente 600 dólares por cada antena instalada y desinstalada repartida anualmente entre los arqueadores para incentivar el trabajo en equipo.**
2. **Diferencial de un 25% por jornada de trabajo.**

Sobre la nota de 3 de febrero de 2017, que en su párrafo final la Administración del Canal de Panamá aparentando actuar en derecho, lo real es que trata de forzar al PAMTC a negociar sobre la negociación que determino la Administración del Canal de Panamá que debe darse, oportunamente desmentimos que se haya iniciado una negociación por decisión tomada por la Administración del Canal de Panamá, en virtud que hemos reiterado tanto a la Administración del Canal de Panamá como a la Junta de Relaciones Laborales que son por cambios en la condición de empleo, como lo sustentamos en la Disputa de Negociabilidad, en la contestación a declaratoria pérdida del objeto litigioso-sustracción de materia presentada por la ACP, como en los cruce de correspondencias.

Siendo esta una situación atípica, podemos coincidir y acordar en reunirnos y adelantar las pautas que permitan darle continuidad a la negociación, pero iniciar una vez resuelto como mínimo por la Junta de Relaciones Laborales sobre la solicitud presentada por la ACP y de ser a favor de la continuación del proceso iniciar una vez determinado por la JRL el tipo de negociación, ya que según el artículo 11 del acuerdo No. 6 de la JRL recoge el deber de pronunciarse sobre cualquier asunto de hecho que se encuentre en la disputa y es obvio que el tipo, modo y alcance de negociación está en disputa. El avance se daría sin entrar a determinar en estos momentos la negociación en sí misma, por no ser viable ya que por el cruce de correspondencia es claro que no coincidimos en el tipo, modo y alcance de la negociación.

Finalmente, se espera que en su momento sea tangible que se dé la negociación de buena fe que la Administración del Canal de Panamá expresa en su nota de 3 de febrero de 2017, toda vez que la eficiencia en la operación se está dando ya que los trabajos se están realizando, sin embargo no se observa esa diligencia y compromiso de la Administración del Canal de Panamá con los trabajadores, lo exhortamos a retomar posiciones y así estaría en concordancia de la búsqueda de beneficios para los trabajadores.”

En **nota de 16 de febrero de 2017** (fs.10 a 12), el Gerente Ejecutivo de Operaciones, señor Guillermo Manfredo, en respuesta a la nota de 8 de febrero de 2017 del señor Carlos Ayarza del PAMTC, se refirió a los derechos de la Administración de asignar y dirigir a los trabajadores y asignarles trabajo, de acuerdo al artículo 11 del RRL, destacando sus numerales 1, 2 y 6 y transcribió el texto completo del artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, sobre los derechos de la Administración, haciendo énfasis en los numerales 3 y 4; y agregó que aclarado lo anterior, exhortaba a que se reuniera con el equipo negociador designado para que continuara la negociación intermedia iniciada el 23 de enero del 2017, indicando que es en la mesa de negociación donde deben darse las discusiones sobre las propuestas y contrapropuestas que presentan las partes. Finalizó pidiéndole que, por favor, se comunicara con el señor Abraham Saied al teléfono referido para que establecieran la fecha de la próxima sesión de negociación (fs.11 y 12).

En **nota de 21 de febrero de 2017** (fs.19 y 20) el señor Carlos Ayarza del PAMTC informa al señor Guillermo Manfredo, Gerente Ejecutivo de OPT, que tiene la intención de presentar una denuncia de PLD en contra de la ACP, **porque pretende que se negocie conforme a lo que ella quiere imponer negociar, y que esto configura las PLD de conformidad con los numerales 1, 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP** y le señala que es evidente que lo expresado por la ACP en sus notas no responde a la negociación intermedia solicitada por el RE mediante la nota de 28 de septiembre de 2016, toda vez que la ACP había no había hecho una propuesta o contrapropuesta relacionada a lo solicitado (bonificación, diferenciales) (f.20).

En **nota de 7 de marzo de 2017** (fs.13 a 18) el Gerente Ejecutivo de Operaciones, señor Guillermo Manfredo, contesta la nota del PAMTC, reiterando lo que ya la ACP había señalado en correspondencias anteriores sobre la negociación solicitada, y destacando nuevamente los derechos de la administración contenidos en el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, así como lo desarrollado sobre estos derechos en el artículo 11 y la irrenunciabilidad de los mismos conforme al artículo 19, ambos del RRL y al referirse al artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, dijo que este distingue dos tipos de asuntos negociables en negociación intermedia, se remontó al concepto de condiciones de empleo contenido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la ACP y dijo que en función de ello, el tema que los ocupaba, de asignarle a los arqueadores la instalación de la Unidades

PPU/RTK, es negociable por impacto e implementación de la decisión de la administración de efectuar el cambio o la actualización de la descripción de puesto, en el evento de que la actualización realizada resultara en una afectación adversa. Recordó al PAMTC que la sesión de negociación, en respuesta a su solicitud de negociar, se llevó a cabo el 23 de enero de 2017 y que en la misma los representantes de la ACP presentaron su contrapropuesta a la propuesta de negociación del PAMTC (f.17) y finalizó exhortándolo nuevamente a que se reuniera con el equipo designado para que continuara la negociación intermedia iniciada el 23 de enero de 2017 (f.18).

Luego de este recorrido cronológico de acuerdo a las pruebas documentales aportadas por el PAMTC al proceso, y aceptadas por la ACP como tales, y contrario a lo que en varias ocasiones señaló el PAMTC en cuanto a que no se iniciaron las negociaciones, la JRL ha podido constatar que en efecto las negociaciones sí comenzaron en la sesión del 23 de enero de 2017, como consecuencia de la solicitud presentada por el PAMTC en una nota del 28 de septiembre de 2016 (que no fue presentada como prueba en este proceso PLD-11/17), y con posterioridad a que esta organización sindical interpusiera el 8 de noviembre de 2016, una solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad ante la JRL que fue identificada como NEG-02/17, sesión de negociación que ocurrió días antes que se llevara a cabo la audiencia en este caso.

La JRL no tiene conocimiento directo del texto específico de la propuesta que el PAMTC presentó en esa sesión de negociación, pero si referencias tanto de pruebas documentales como de algunos testimonios, de que el PAMTC propuso en la misma a la ACP, que pagara una compensación económica a los arqueadores por instalar y desinstalar antenas PPU/RTK en los buques neopanamax que cruzan por las esclusas del canal ampliado. En sus argumentos, el PAMTC señaló que la ACP no quiso negociar y que no se dio la negociación, pero también dijo que hizo una contrapropuesta que es una acción meramente administrativa y que consideró en sus alegatos como una falta de respeto a los trabajadores. Así se lee en las declaraciones del señor Carlos Ayarza ante el investigador de la JRL (f.54), cuando manifestó que la ACP “no permitió que se dieran las negociaciones, de conformidad con al artículo 102 de la ley orgánica, que consagra el derecho de negociar condiciones de empleo de los trabajadores que los afecten”, e inmediatamente después, señaló que “La ACP puso en evidencia que no tuvo disposición de negociar al no contraproponer a la propuesta realizada y presentar acciones administrativas como, estudio de carga de trabajo, reclasificación que son materia netamente administrativas no negociables...”.

Esta sucesión de hechos y eventos permiten a la JRL establecer, en relación con lo denunciado como PLD, que el PAMTC consideró que la contrapropuesta presentada por la ACP en la sesión de negociación llevada a cabo el 23 de enero de 2017, en cuanto al ofrecimiento de hacer un estudio de carga de trabajo ante la solicitud del pago de dinero como bonificaciones y diferenciales a los arqueadores, era un asunto no sujeto a negociación, dando a entender en las explicaciones del comportamiento de la ACP, que ese estudio es equivalente a un asunto de clasificación de puestos, y que de acuerdo al numeral 1 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, queda exceptuado de una negociación. No obstante, la JRL reconoce que un estudio de carga de trabajo no es lo mismo que un estudio de clasificación de puestos; y ante tal realidad, tampoco ve la equivalencia para efectos de que aquél no sea un asunto cuya ejecución no pueda ser susceptible de ser propuesto en un proceso negociador, y además, el denunciante, fuera de lo que señaló sobre que es una acción administrativa no negociable, no explicó ninguna otra razón por la que indicó que el estudio de carga de trabajo no es una oferta válida ante una solicitud de pago de una compensación por la asignación de una nueva función a las ya contempladas en la descripción de puesto de los arqueadores, tal como fue la respuesta en la sesión de negociación de la ACP a la propuesta del PAMTC.

En este punto conviene diferenciar dos hechos o comunicaciones de la ACP ante los reclamos y solicitudes presentadas por el PAMTC para negociar.

Primero, lo comunicado por escrito por la ACP en la sesión de negociación del 23 de enero de 2017, a través de su contrapropuesta (f.6) con relación a la propuesta del PAMTC, esta comunicación en formato de propuesta específica, dentro del proceso de negociación

iniciado, es directamente relacionada con lo pedido por el PAMTC, según dan cuenta los relatos de las partes y los testigos, y consiste en ofrecer la elaboración de un estudio de carga de trabajo. También se desprende de dicho documento, que clara y abiertamente la ACP señalaba que su ofrecimiento correspondía a una negociación intermedia por impacto e implementación de una decisión de la ACP, o sea, la de incluir “la función de la instalación de la antena PPU/RTK en los buques neopanamax”.

Segundo, lo comunicado por la ACP en esa misma fecha al PAMTC y luego, formalmente por escrito en la nota del 3 de febrero de 2017, en cuanto a que, después de haber realizado sus análisis y consideraciones, la ACP concluyó que los puestos responsables de hacer la función de trabajo serían los de Arqueador NM-11 y NM-12 y que se incorporaría al puesto, por lo que dijo, se le indicó al PAMTC “en la primera sesión de negociación realizada el 23 de enero de 2016” que “la descripción del puesto sería enviada a la Sección de Reclutamiento, Clasificación y Documentación Laboral, donde el Especialista en Recursos Humanos (Clasificación), analizaría y evaluaría las funciones del puesto, lo que podría incluir entrevistas con el titular y el supervisor, etc., para la clasificación del puesto, es decir, el título, serie y grado del puesto y que una vez que concluyera esa etapa, se enviarían los resultados del estudio a la señora Diana Vergara, supervisora de la Unidad de Arqueo.”. Esa comunicación de esa acción administrativa no era una propuesta ni contrapropuesta sujeta a la consideración del PAMTC, sino una información de los pasos que tomaría la ACP, luego de tomar la decisión de hacer el cambio en la descripción de puesto de arqueador.

El PAMTC se ha referido a ambos contenidos de esa comunicación, tanto la que formó parte del proceso de negociación y la que no, y las ha compendiado como una comunicación integral de lo propuesto por la ACP en la mesa de negociación, señalando que por ser acciones administrativas no sujetas a negociación de acuerdo al numeral 1 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, la administración estaba negociando de mala fe, proponiendo temas no negociables y que no estaban directamente relacionados a la propuesta hecha por el RE, sobre temas económicos.

El texto exacto de la contrapropuesta firmada por las señoras Yvonne Galdames de Recursos Humanos y Diana Vergara, supervisora de la Unidad de Arqueo, ambas representantes de la ACP en la sesión del 23 de enero de 2017, plantea:

“PROPUESTA ACP, 23 DE ENERO, DENTRO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE IMPACTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS UNIDADES FULL PPU/RTK

La ACP solicitará un estudio de carga de trabajo que incluirá la función de instalación de la antena PPU/RTK en los buques Neopanamax.”

Como se observa, en la contrapropuesta durante la negociación se ofreció solicitar un “estudio de carga de trabajo” incluyendo la función de instalación de la antena; mientras que el análisis de la descripción del puesto por un especialista de clasificación, se señaló en esa ocasión, pero formalmente por escrito después, en la nota de 3 de febrero de 2017, como una acción de la administración como consecuencia de la decisión de incluir la función de la instalación de la antena PPU/RTK en la descripción de puesto del Arqueador NM-11 y NM-12, no como una propuesta o contrapropuesta.

El estudio de carga de trabajo no es igual o equivalente al estudio de clasificación del puesto, ya que el primero se refiere al estudio de la cantidad de trabajo que desempeñan los trabajadores para entre sus propósitos, determinar el número de los que pueden hacerlo de forma eficiente, mientras que el estudio para la clasificación del puesto tiene que ver con la determinación de la categoría, título, serie y grado del puesto y estos son conceptos que no se refieren a cantidad, sino a requisitos de calificación (Capítulo III-Clasificación de Puestos y Calificación del RAP).

Por ello no tiene fundamento lo alegado por el denunciante en cuanto a que la ACP no negoció por el solo hecho de haber presentado una contrapropuesta que el denunciante calificó de acción administrativa no negociable, ya se ha señalado que ese estudio no es lo mismo que un estudio de clasificación del puesto y que es un asunto no negociable de acuerdo con el numeral 1 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, pero que no fue

el caso, ya que el estudio de clasificación fue mencionado por la ACP como una acción que tomaría producto de lo que decidió, más no fue presentado como una oferta en su contrapropuesta, basta leer el texto de esta para constatar lo anterior.

No ve esta JRL alguna razón por la que no sería válida la contrapropuesta de la ACP de hacer un estudio de carga de trabajo ante la solicitud de pago de compensaciones económicas (bonificaciones y diferenciales) a los arqueadores como resultado de la responsabilidad de instalar y desinstalar las unidades o antenas; y como el PAMTC no lo explicó, sino que se limitó a señalar que era una acción administrativa que no es negociable, sin proporcionar el fundamento de hecho o normativo de dicha aseveración, la JRL de su propia iniciativa no puede concluir la razón por la cual el estudio ofrecido se aparta maliciosamente del asunto a negociar, independientemente de que se haga por el numeral 1 o 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, por lo que, debe desecharse el argumento de que la ACP no propuso nada en relación a la propuesta del PAMTC.

La JRL considera lo anterior, incluso ante el hecho de que la contrapropuesta de la ACP señala expresamente que se hace “DENTRO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE IMPACTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS UNIDADES FULL PPU/RTK”, por lo que, tampoco podría concluirse que simuló que accedía a negociar lo propuesto por el PAMTC con fundamento en el numeral 1 del artículo 102 de la Ley Orgánica, sino que consideró expresamente, que la negociación intermedia por el tema de la asignación de trabajo al Arqueador, NM-11 y NM-12, procedía de acuerdo al numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP.

En este sentido, considera la JRL que ambas partes estaban en todo su derecho y libertad, durante la negociación, de establecer en base a qué harían sus propuestas en la negociación intermedia, y la forma en que se planteó la contrapropuesta deja muy claro que no estaba fundada en el numeral 1, sino el 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, o sea, que eso era lo que estaba dispuesta a ofrecer ante la solicitud de negociación intermedia hecha por el PAMTC.

Es evidente que, para la fecha de la sesión de negociación, ya la ACP había decidido que las funciones de instalación de antenas serían eminentemente asignadas a los puestos de Arqueador NM-11 y NM-12, así lo comunicó al PAMTC durante la sesión y luego, de forma escrita en la carta de 3 de febrero de 2017.

No hay ninguna limitación relativa a que ante una propuesta que solicita compensación de dinero y/o fundada en asuntos que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores, la parte contraria decida no aceptar dicha propuesta y en cambio haga una que dentro del marco del asunto a negociar, no sea relativa a compensaciones económicas y que se refiera al impacto e implementación de una decisión; en cuyo caso, tampoco el RE está obligado a aceptarlo. En esta circunstancia, al PAMTC no le gustó lo que la ACP propuso a cambio, así lo dejó consignado en la nota de 21 de febrero de 2017, al señalar que “...la ACP no ha realizado una propuesta o contra propuesta relacionado a lo solicitado (bonificación y diferenciales)” y durante todo el proceso de PLD-11/17.

Es en la mesa de negociación donde las partes escuchan sus propuestas y contrapropuestas, intentan convencer a la contraria de estas y en caso de diferir acerca de la negociabilidad del asunto, de la propuesta o de la obligación de negociarlos, tendrá el RE la opción de acudir ante la JRL para pedir la determinación de los aspectos específicos que someta a la decisión de esta.

En efecto, esto último fue lo que hizo el PAMTC al iniciar el proceso NEG-02/17, lo que demuestra que la ACP no lo obligó a negociar. Ese desacuerdo o negativa de una de las partes a aceptar todo o parte de lo propuesto, o simplemente a no contraproponer lo que la otra parte espera, no puede constituirse, objetivamente, en una presunción de conducta laboral desleal, y en todo caso requeriría prueba en el caso particular, de que lo es y ello no ha sido acreditado en este proceso de PLD-11/17.

Acerca de lo que las partes están o no obligadas a negociar y la manera de hacerlo, es conveniente remitirse a lo señalado en el RRL, en su artículo 57, específicamente en sus tres primeros numerales:

“Artículo 57. La obligación recíproca de la administración y de un representante exclusivo de negociar de buena fe requiere entre otras cosas:

1. Empezar las negociaciones con la determinación de lograr una convención colectiva o un acuerdo sobre condiciones de empleo negociables.
2. Que las partes sean representadas en las negociaciones por personas expresamente facultadas para discutir, negociar y llegar a acuerdos válidos que obliguen a sus representados.
3. Que ninguna de las partes podrá ser obligada o compelida a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna. ...”

Mientras que el artículo 70 de dicho RRL, específicamente contempla la “Negativa a Negociar” y señala que, durante el proceso de negociación la administración podrá alegar que uno o más asuntos no son negociables por entrar en conflicto con la ley orgánica y los reglamentos y que el RE podrá recurrir a la JRL para la correspondiente determinación de negociabilidad, siempre que lo haga antes de concluir las negociaciones.

En otras palabras, no es posible considerar como una negociación de mala fe, aquella en la que la contrapropuesta a una propuesta de pago de dinero no contiene una oferta de tal pago, por ese solo hecho, ya que deben valorarse las circunstancias y eventos alrededor de dicha negociación y la conducta de las partes, es muy importante, sobre todo el interés que tengan en mantenerse en la mesa de negociación buscando alternativas y soluciones provenientes de ellas para resolver el conflicto o las diferencias surgidas del propio asunto en negociación y también las que surgen como consecuencia de la propia actividad de negociar. En este sentido, observa la JRL que a diferencia de lo señalado por el RE en cuanto a que la ACP negoció sin un verdadero interés de proponer sobre el asunto que pidió negociar, las correspondencias muestran que los representantes de la ACP pidieron por escrito al representante del PAMTC a cargo del tema, en tres ocasiones posteriores a la sesión del 23 de enero de 2017, que regresara a la mesa de negociación. Así se lee en las notas de 3 de febrero de 2017 (f.8), de 16 de febrero de 2017 (fs.11 y 12) y la de 7 de marzo de 2017 (f.18).

Tampoco observa la JRL que, en términos generales, exista impedimento de que una de las partes pida una negociación intermedia de acuerdo a uno de los numerales del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, y la otra se niegue a negociar en base al mismo, por considerar que corresponde hacerlo por el otro numeral, eso fue lo que ocurrió en este caso, en que la ACP aclaró que lo propuesto se relacionaba a la asignación de trabajo, y con fundamento en la negociación intermedia de impacto e implementación, esa negativa tácita a negociar por el numeral 1 del citado artículo 102, al no ser aceptada por el RE, se convirtió en una disputa y fue sometida a la consideración de la JRL en el proceso NEG-02/17.

En las correspondencias dirigidas al PAMTC, la ACP manifestó su criterio en cuanto a que la postura de negociar asuntos de condiciones de empleo no correspondía a la decisión tomada de acuerdo al derecho de la administración de asignar y dirigir a los trabajadores y asignarles trabajo, incluida la facultad de determinar el trabajo y las tareas inherentes al mismo, las posiciones y puestos a los cuales debe asignarse el trabajo y los trabajadores específicos que deben realizarlo, los requisitos, calificaciones, habilidades o destrezas exigidos para hacerlo, y las características particulares e individuales relacionadas al trabajo; y concluyó que, de estos derechos de la administración y del concepto de condición de empleo señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la ACP, *“el tema que nos ocupa que es asignarle a los arqueadores la instalación de las Unidades PPU/RTK, es negociable por impacto e implementación de la decisión de la Administración de efectuar el cambio o la actualización de la descripción de puesto, en el evento de que la actualización realizada en dicha descripción de puesto resulte en una afectación adversa en los trabajadores a quienes les aplica dicha descripción.”* (f.16). Por lo que, sin que la JRL emita criterio en cuanto a esto, ya que no es el objeto de esta decisión, sí demuestra que la ACP le manifestó al PAMTC que consideraba que su propuesta de negociar el asunto como condición de empleo de acuerdo con el numeral 1 del artículo 102 de la Ley

Orgánica de la ACP, no era lo que correspondía, sino lo indicado en el numeral 2 de dicho artículo sobre negociación intermedia de impacto e implementación. En este sentido, y aun cuando el interrogatorio fue inicialmente confuso, y el testigo, señor Guillermo Manfredo, indicó que la propuesta de la ACP no era motivo de negociación, después que el representante del PAMTC puntualizó que su pregunta se refería al encabezado del documento de la foja 6, que indica que “La ACP solicitará un estudio de carga de trabajo que incluirá la función de instalación de antenas PPU/RTK en los buques Neopanamax”, contestó que no lo era y aclaró que se presentó como una contrapropuesta *“Porque consideramos que los elementos que estaban a discusión o a análisis no presentaban sustento de una negociación, por lo que solamente tendríamos que ver el impacto de implementación del estudio como resultado del análisis que se realizaría.”* (f.167). Y los elementos a los que se refirió el testigo como no negociables son los que presentó el PAMTC en su propuesta y que según el testigo “...en esa reunión, los representante de los arqueadores presentaron una serie de propuestas, las cuales por parte del equipo de la ACP consideraron de que no eran negociables los temas que se estaban presentando y lo único que podíamos nosotros ofrecer en cuanto al tema era que se hiciera un estudio de carga de trabajo...”. (f.167).

Así lo reiteró la apoderada especial de la ACP en su escrito de contestación de la denuncia de PLD, cuando explicó expresamente que “bajo las circunstancias y hechos que se presentan, lo que correspondería en todo caso sería una negociación por impacto e implementación de la decisión de la ACP de efectuar un cambio o actualización a la descripción de puesto en el evento que resultase una afectación adversa para los trabajadores a quienes les aplica dicha descripción.” (f.127). Con ello, quedó evidenciado el criterio que mantuvo la ACP y que manifestó al PAMTC, sobre el alcance de la negociación y que se ha mantenido constante en el tiempo sobre la procedencia de la negociación.

En cuanto a las pruebas anunciadas en el respectivo escrito y luego presentadas por el PAMTC en la audiencia que fueron admitidas por la JRL para su análisis, esta considera que las documentales referentes a determinadas partes de las convenciones colectivas de otras dos unidades negociadoras en procesos de negociación colectiva a término, presentadas para acreditar la procedencia de una negociación intermedia de bonificaciones y otras compensaciones económicas, tienen el propósito de mostrarle a la JRL alegada la negociabilidad de estos asuntos, lo que no es el objeto de este proceso de PLD-11/17, y no logran probar las causales por los cargos alegados contra la ACP de negociar de mala fe ni la infracción, interferencia o desobediencia por esa causa, de los derechos de los trabajadores y del RE a negociar según el numeral 1 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP. El testimonio del capitán Iván de la Guardia (fs.190 a 193), quien reconoció una de estas pruebas, su contenido y su ejecución, también resulta ineficaz para los fines probatorios del caso planteado por el PAMTC, ya que las preguntas al testigo fueron dirigidas a acreditar la negociabilidad de una propuesta que ni siquiera fue presentada como prueba en el expediente y que no es un asunto objeto de la PLD, siendo este que se examine la conducta de la ACP para determinar si al presentar la propuesta de foja 6, lo hizo de mala fe y simulando negociar la propuesta del PAMTC.

Ya se ha hecho referencia a lo principal de la declaración testimonial del señor Guillermo Manfredo, que corrobora lo acontecido en la sesión de negociación del 23 de enero de 2017 y que luego fue señalado por escrito en la nota de 3 de febrero de 2017. Mientras que el testigo, señor Abraham Saied, declaró que estuvo a cargo del equipo negociador de la ACP en la sesión del 23 de enero de 2017, que una comparación de lo pedido por el sindicato en su propuesta le pareció que a lo que aspiraban era oneroso en relación con sus salarios y que, después del 23 de enero de 2017, se sostuvieron una o dos reuniones adicionales (f.173); luego señaló que la propuesta de la ACP visible a foja 6, obedeció a que a la ACP le pareció que era la forma correcta de proceder para estudiar las funciones que se estaban realizando y que fuera un tercero quien determinara si en efecto esos cambios ameritaban algún tipo de cambio en los salarios de los colaboradores o si realmente era algo de *mínimis* y dijo que no tenía la certeza de que ese estudio traería un aumento de grado, pero que, si fuera favorable a los trabajadores, se reconocería el resultado de ese estudio (f.196).

El testigo Erick Rodríguez, Arqueador NM-12, señaló que estuvo presente en la primera reunión de negociación y que quedaron pendiente de otra reunión para ver una propuesta más razonable porque dijo “se señalaba que era como que la cantidad o lo que se pedía como que no era muy grande, no sé, entonces quedó de que en la próxima reunión que se daba se llegara con algo más razonable”, pero agregó que el que manejaba las propuestas era el señor López con el señor Latiff, representante de otra unidad negociadora. Y que él no trabajó la propuesta realmente y fueron ellos los que asistieron a la otra reunión, que fue siempre con la idea de buscar algo más razonable (f.178); no obstante, este testimonio no precisa a lo que se refirió la propuesta en la reunión en la que el testigo sí tuvo intermediación y tampoco se presentaron en el proceso pruebas que permitan a la JRL ver en qué consistía las propuestas del PAMTC, en esa reunión ni en las que este testigo del PAMTC y el de la ACP, señor Saied, señalaron que se dieron después. El PAMTC hizo un interrogatorio al testigo Erick Rodríguez, para establecer, entre otros temas, cuál era la importancia de la instalación de las antenas y el impacto que dicha función había tenido en su trabajo (fs.179 a 180), y que este lo explicó así:

“O sea, tengo que hacer esto y no puedo dejar de hacer mi otro trabajo. Igual tengo aparte de mi trabajo, tengo una carga de trabajo adicional con eso y es más me impacta porque igual no puedo dejar de hacer mi trabajo bien porque a la hora de mi evaluación en las matrices que tienen de evaluación lo que cuenta es mi trabajo más que la instalación de la antena que es un requisito, no, para el tránsito de buques en las esclusas.” (f.180)

Con independencia de que el RE no estuviera de acuerdo con la propuesta de la ACP visible a foja 6, este testimonio pone en perspectiva la relación de esta con lo que los arqueadores señalan que experimentan con las funciones de instalar las antenas PPU/RTK en relación a lo que hacían antes de la adquisición de estas unidades y de que se les asignara la responsabilidad de instalarlas. Esto también desvirtúa el argumento que la propuesta de la ACP muestra que no tenía ninguna intención de negociar y que estaba simulando una negociación (f.3).

Y a pesar que el señor Erick Rodríguez señaló que fue el señor López con el señor Latiff los que manejaron la propuesta en la reunión y que asistieron a la otra reunión, el representante del PAMTC en la audiencia no le hizo ninguna pregunta al señor Latiff sobre estos hechos, sino que se enfocó en preguntarle por el trabajo de instalación de las antenas, tanto la CTAN como la PPU/RTK (fs.181 a 189), con lo cual la JRL no tuvo la oportunidad de escuchar su declaración sobre los hechos suscitados en el proceso de negociación y la conducta de la ACP durante el mismo, que es a lo que se refiere la PLD-11/17.

Luego, con la declaración del señor Francisco López (fs.194 a 196), llamado como testigo por el PAMTC, se observa contradicción con los hechos de la denuncia de PLD, que sólo se refieren a que el 23 de enero de 2017 fue que la ACP dijo que se iniciaría la negociación intermedia (f.2), pero que “no ha negociado ni pretende negociar nada” (f.3), ya que este testigo señaló lo siguiente:

“La primera reunión en que participé, nosotros propusimos a la administración una remuneración por la instalación de las antenas. Esa reunión duró muy poco, ya que la administración en todo momento no quiso aceptar la propuesta que le estábamos dando. Ellos llamaron a una pausa y ellos contrapropusieron un estudio de la posición de puesto o implementación sobre la actividad en la instalación de las antenas. Esa fue la primera reunión que estuve. En la segunda reunión, nosotros presentamos otra propuesta la cual iba a reemplazar la propuesta original. Esta vendría siendo la tercera reunión, pero mi participación fue en la segunda. En esta reunión se le presentó a la administración una propuesta por 400 dólares por instalación de antena y 50 dólares por desinstalación de antena.

...

En esa segunda reunión la cual se trató específicamente en discutir la propuesta que nosotros le presentamos a la administración fue con el señor Saied, la señora Diana Vergara estuvo presente también, la señora Yvonne Galdames estuvo

también. El señor Saied cuestionó cada punto de la propuesta que nosotros le hicimos, o sea, siempre se mostró de que la propuesta era muy elevada y él trató de reducir la cantidad discutiendo cada punto que le pusimos. Por ejemplo, cuando hablamos de seguridad, él siempre debatió en contra de la seguridad. Cuando hablábamos del riesgo que incrementaba el proceso de instalación de la antena, él también trató de tumbar el precio del costo de las antenas por el punto; o sea, cada punto él lo fue debatiendo...

La primera reunión exactamente no recuerdo la fecha. Eso fue, o sea, aquí no puedo especular, o sea, estoy bajo juramento y no puedo decir una cosas que no recuerdo. La verdad no recuerdo la fecha fue la primerita. La segunda reunión exactamente creo que fue el 12 de enero, creo. La verdad que las fechas no las recuerdo, pero sí fueron bien distanciadas una reunión de la otra...hasta la segunda que yo no participé y posteriormente, la tercera que si fue bastante seguida. Pero la fecha específica no me acuerdo. (fs.195 y 196).

Esta declaración del testigo llamado por el propio denunciante, sin tener la precisión de las fechas de las sesiones de negociación, demuestra exactamente lo contrario a lo alegado por el PAMTC, en cuanto a que la ACP se hubiera negado a participar de una negociación intermedia y que hubiera simulado su participación en la misma. Esto, así como las declaraciones del señor Ricardo Varela (f.197), muestra que, a pesar de que la ACP no aceptaba las propuestas del RE, como ya se ha señalado que es un derecho, se mantuvo en la mesa de negociación, debatiendo sobre lo propuesto por este e incluso hizo la propuesta que fue presentada documentalmente y reconocida por los propios testigos del denunciante y que se refiere al estudio de carga de trabajo mal llamado por algunos de los testigos como un estudio del puesto y que el RE no aceptó, por considerar que no respondía a lo propuesto por él, lo que también es un derecho según se explicó con fundamento en el RRL.

Por último, no fue sino hasta en la audiencia, específicamente en los alegatos (f.208), que el PAMTC señaló que la ACP no había negociado de buena fe, porque los representantes en la mesa no tenían el poder de llegar a acuerdos, al haber señalado uno de los testigos que el señor Saied dijo que debía esperar que llegara de viaje del señor Manfredo para dar una respuesta sobre la propuesta del PAMTC (f.196). Primero, observa la JRL que este cargo no fue hecho en la denuncia, no obstante, de lo declarado también por los testigos del PAMTC, por la naturaleza de lo propuesto que involucraba compensaciones económicas, era pertinente una consulta por el manejo del tema económico y que no necesariamente lo tiene quien representa a la administración en la mesa, lo que no resta la autoridad y el poder de llegar a un acuerdo ni es indicativo de mala fe en las negociaciones.

De las declaraciones de los testigos Rodríguez y López, que dan cuenta de un proceso de negociación que señalaron que había iniciado incluso antes del 23 de enero de 2017, hecho de relevancia que fue omitido en la denuncia de PLD, así como de la constancia de las veces que la ACP solicitó al PAMTC regresar a la mesa de negociación y de la omisión en el expediente de las constancias de las propuestas presentadas por el PAMTC ante la ACP, la JRL considera que no hay elementos de hecho y pruebas que le permitan concluir que la ACP actuó al margen de las normas que le obligan a negociar de buena fe y que con ello cometiera la conducta descrita en la causal del numeral 5 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, y las descritas en los numerales 1 y 8 de este artículo, por interferir o desobedecer el numeral 1 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, en concordancia con el artículo 94 de dicha ley, por lo que corresponde negar estas declaraciones así como las demás peticiones hechas en la denuncia de PLD-11/17, presentada por el PAMTC contra la ACP.

En consecuencia, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la Autoridad del Canal de Panamá no ha cometido las casuales de Práctica Laboral Desleal de los numerales 1, 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, en la denuncia interpuesta por el Panama Area Metal Trades Council en su contra identificada como PLD-11/17 y, en consecuencia, negar las declaraciones pedidas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, Acuerdo N°2 de 29 de febrero de 2000 de la Junta de Relaciones Laborales que reglamenta las Denuncias por Prácticas Laborales Desleales y Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales vigente desde el 30 de enero de 2007.

Notifíquese y cúmplase,

Lina A. Boza
Miembro Ponente

Manuel Cupas Fernández
Miembro

Mariela Ibáñez de Vlieg
Miembro

Nedelka Navas Reyes
Miembro

Carlos Rubén Rosas
Miembro

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial